

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre los dos Gobiernos sobre la base del respeto mutuo de la soberanía, independencia y no interferencia en asuntos internos de cada uno;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre las Partes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

Crear un Mecanismo de Consultas Políticas, con el objetivo de promover entre las Partes, consultas sobre asuntos que competen a la relación Boliviano-Dominicana y otros temas de carácter regional e internacional de mutuo interés.

**ARTÍCULO II  
CONSULTAS**

1. Las Partes, acuerdan reunirse de forma bianual a nivel de altas autoridades de las dos Cancillerías, a fin de realizar las consultas políticas.
2. Las Reuniones de Consultas se llevarán a cabo en forma alternada, en La Paz y en Santo Domingo. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendables las Partes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente para reunirse.
3. El nivel de la reunión, calendario, agenda y la integración de las delegaciones de cada Parte serán concertadas por canales diplomáticos. El país sede costeará los costos relativos a la organización de la reunión.
4. Durante las reuniones, las Partes podrán, de mutuo acuerdo, establecer grupos de trabajo o incluir en sus delegaciones a los expertos que consideren apropiados, dependiendo de la agenda de cada reunión.
5. Al término de cada reunión, las Partes prepararán actas acordadas con un resumen del contenido y las conclusiones de las consultas. Las Partes podrán, de común acuerdo, preparar un Comunicado de Prensa.

**ARTÍCULO III  
ENMIENDAS**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de las Partes, quienes especificarán

la fecha en la cual cualquier enmienda entrará en vigencia. Cualquier enmienda acordada formará parte integral del presente Memorandum.

#### **ARTÍCULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Memorandum de Entendimiento, serán resueltas de manera amistosa mediante consultas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

#### **ARTÍCULO V TERMINACIÓN**

1. El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y con un previo aviso de seis (6) meses antes de la expiración de su periodo inicial o cualquier periodo subsecuente de validez. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de su presentación.
2. La denuncia del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la validez o duración de los programas, proyectos y/o actividades conjuntas en curso al amparo del Mecanismo de Consultas Políticas.

#### **ARTÍCULO VI ENTRADA EN VIGOR**

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscribe por ambas Partes y regirá por un periodo de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por igual periodo, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, cursada por la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación, conforme a lo previsto en el Artículo V.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los 24 días del mes de marzo del año 2023, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores  
del Estado Plurinacional de Bolivia

  
\_\_\_\_\_  
**Roberto Álvarez**  
Ministro

  
\_\_\_\_\_  
**Rogelio Mayta Mayta**  
Ministro